MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

ACTA DE NÚMERO: 1333/Folio:41/
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021/

ACTA DE SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO NO.188-CELIC-2021, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE DANZAS DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO.

Entre los suscritos, a saber: El señor Teniente Coronel JUAN PABLO MORENO MAHECHA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.974.554 expedida en Bogotá, D.C; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército y Ordenador del Gasto, nombrado mediante Plan de traslados II semestre 2020 sistema estados mayores, con radicado No.2020315010039533: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 09 de noviembre de 2020 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No.001 del 02 de enero de 2021, obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1897 del 29 de junio de 2021 y las demás que le sean concordantes, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800130640-3, por una parte, como el CONTRATANTE, y por la otra parte, la señora ANGIE PAOLA CANTOR MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.356.947, expedida en Bogotá, D.C; que en adelante se denominará LA CONTRATISTA, quien declara BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.188-CELIC-2021, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE DANZAS DEL LICEO SANTA BÁRBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO", previas las siguientes consideraciones:

Que el día catorce (14) de enero de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No.188-CELIC-2021, entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJÉRCITO- LICEOS DEL EJÉRCITO y la señora ANGIE PAOLA CANTOR MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.356.947, expedida en Bogotá, D.C.

Que el valor del contrato de prestación de servicios No.188-CELIC-2021, se estipuló en la Cláusula Tercera del contrato, por la suma VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($29.942.000.oo).

Que la duración y plazo, según la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios No.188-CELIC-2021, se estableció a partir de la aprobación de la garantía única (cuando aplique) y la expedición del registro presupuestal, hasta el 13 de diciembre de 2021.

Que según la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato de prestación de servicios No.188-CELIC-2021 *"(...) se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento (...)".*

Que mediante oficio allegado a la Dirección de los Liceos del Ejército el 22 de septiembre de 2019, la contratista solicita al supervisor del contrato de prestación de servicios No.188-CELIC-2021, sea suspendido el contrato desde el 14 de septiembre del 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2021, por cuanto se encuentra en estado de embarazo y requiere periodo como licencia materna.

Que mediante oficio con radicado No.282/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMDF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB con fecha 22 de septiembre de 2021, la supervisora del contrato solicita al Ordenador del Gasto, se autorice la suspensión del contrato de prestación de servicios No.188-CELIC-2021, desde el 14 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2021, en virtud que la contratista se encontraba en estado de embarazo y ha solicitado la suspensión del contrato por ese lapso. Así mismo, la supervisora del contrato refiere el balance del mismo en los siguientes términos:

FECHA DE INICIO DE CONTRATO	14 DE ENERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	13 DE DICIEMBRE DE 2021
VALOR INICIAL	$29.942.000,00
VALOR EJECUTADO A 30 DE SEPTIEMBRE	
Enero- Febrero	$4.083.000
Marzo	$2.722.000
Abril	$2.722.000
Mayo	$2.722.000
Junio	$1.361.000
Julio	$2.722.000
Agosto	$2.722.000
Septiembre	$2.722.000
TOTAL	$21.776.000
VALOR PRESUPUESTADO EN DICIEMBRE DE 2021	$2.722.000
SALDO POR EJECUTAR	$5.444.000

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica en su inciso segundo: *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)".*

Además de lo anterior, la protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, contiene un deber estatal específico en este sentido cuando señala que la mujer "(...) *durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)".*

De las anteriores disposiciones se infiere que existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. Es decir, se trata de una protección no solo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres. En tal sentido, ha dicho la Corte Constitucional en sentencias SU-070 y O71 de 2013, que "la protección de estabilidad laboral reforzada a favor de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez se extiende también a las mujeres vinculadas por modalidades distintas a la relación de trabajo".

De igual forma, el Estado colombiano se ha obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y lactancia. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales",* mientras que el artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala que *"se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto".* Por su parte, el artículo 12.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala que *"los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario".*

De lo anterior, se colige que resulta procedente la suspensión del contrato por prestación de servicios de la referida contratista, toda vez que le asiste el derecho y amparo jurídico en razón a su estado de embarazo.

Que quienes suscriben la presente acta de suspensión, se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual, se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte de la presente.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración de la presente acta de suspensión de mutuo acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales No.188-CELIC-2021, en el cual:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No.188-CELIC-2021, celebrado entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJÉRCITO- LICEOS DEL EJÉRCITO y la señora ANGIE PAOLA CANTOR MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.356.947, expedida en Bogotá, D.C, por el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Que el valor ejecutado del contrato por prestación de servicios No.188-CELIC-2021, para la fecha de la suspensión es de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, certificado por el supervisor del contrato el 22 de mayo de 2021, quedando pendiente por ejecutar el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.776.000).

TERCERO: Que no se realizará pago alguno por concepto de prestación de servicios correspondientes a los meses de octubre y noviembre, por cuanto la contratista no ejecutará ninguna actividad contractual durante este periodo. Del mismo modo, que los pagos se restablecerán una vez se retome la ejecución del contrato y de acuerdo a las formalidades establecidas en el contrato en la **CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.**

Una vez se reanude la ejecución del presente contrato quien ejerce la supervisión deberá informar mediante oficio la fecha exacta en la que se restablece la ejecución.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de septiembre del 2021.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y FAMILIA-LICEOS DEL EJÉRCITO.

Teniente Coronel JUAN PABLO MORENO MAHECHA
Subdirector y Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

EL CONTRATISTA,

ANGIE PAOLA CANTOR MENDEZ
C.C.No.1.022.356.947 expedida en Bogotá, D.C
CONTRATISTA

FIRMAS AL RESPALDO

OD.16 Claudia Yaneth Osorio Dutary
Supervisor

Elaboró: PS Diana Marcela Vargas Becerra
Asesora Jurídica Contratos CELIC

Revisó: CT. Cristian David López Salamanca
Coordinador Administrativo CELIC

ESPACIO
EN
BLANCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

Radicado No 282 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021

Señor Teniente Coronel
JUAN PABLO MORENO MAHECHA
Subdirector de los Liceos del Ejército
Bogotá. D.C

ASUNTO: Solicitud suspensión del contrato 188-CELIC-2021

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, Ordenador del Gasto, la suspensión temporal del contrato en el 14 de septiembre hasta el 30 de noviembre del presente, de la señora **ANGIE PAOLA CANTOR MENDEZ**, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DOCENTE DE DANZAS EN EL LICEO SANTA BÁRBARA**. Quien se encontraba en estado de embarazo y solicita un tiempo como licencia de maternidad.

Datos adicionales:

FECHA DE INICIO CONTRATO	14 DE ENERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	13 DE DICIEMBRE 2021
VALOR INICIAL	$ 29,942,000.00
VALOR EJECUTADO A 30 de septiembre	
Enero-Febrero	$ 4,083,000
Marzo	$ 2,722,000
Abril	$ 2,722,000
Mayo	$ 2,722,000
Junio	$ 1,361,000
Julio	$ 2,722,000
Agosto	$ 2,722,000
Septiembre	$ 2,722,000
TOTAL	$ 21,776,000
VALOR PRESUPUESTADO EN DICIEMBRE DE 2021	$ 2,722,000
SALDO POR EJECUTAR	$ 5,444,000

Escuela de Artillería Km. 3 Vía Usme
Teléfono Celular 3138938256
santabarbara@liceosejercito.edu.con

Atentamente.

OD16 CLAUDIA YANETH OSORIO DUTARY
Supervisora del Contrato
Liceo Santa Bárbara

Elaboró: SS. *María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría.

Revisó: Daniel Quintero Miranda
Rector.

VoBo.: Daniel Quintero Miranda
Rector.

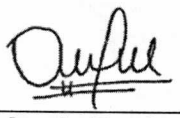
Escuela de Artillería Km. 3 Vía Usme
Teléfono Celular 3138938256
santabarbara@liceosejercito.edu.con

Señora
CLAUDIA YANETH OSORIO DUTARY
Supervisora de contratos
Liceo Santa Bárbara
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud suspensión temporal del contrato 118-CELIC-2021

Con toda atención me permito solicitar a la señora supervisora la suspensión de mi contrato, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DOCENTE DE DANZA EN EL LICEO SANTA BÁRBARA**, entre el 14 de septiembre y el 30 de noviembre de 2021, pues me encontraba en estado de embarazo y requiero un tiempo para mi licencia de maternidad.

Atentamente.



OPS. Angie Paola Cantor Méndez
No. De contrato: 188-CELIC-2021
C.C: 1022356947 de Bogotá
Cargo: Docente de danza del Liceo Santa Bárbara